

**2016-12
05-07-2016**

**Declaración de la
Asociación de Abogados de Buenos Aires**

HACIA ATRÁS EN EL EJERCICIO PROGRESIVO DEL DERECHO DE HUELGA

La sentencia dictada por la CSJN en los autos "Orellano Francisco Daniel c/ Correo Oficial de la República Argentina s/ Juicio Sumarísimo", del 7 de junio del corriente año, constituye un retroceso alarmante respecto de los paradigmas que instauró a partir de los señeros fallos que dictara desde septiembre del año 2004.

El Alto Tribunal que otrora fundara sus pronunciamientos en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, y que recogiera en sus sentencias la trascendencia del principio pro-homine, resolvió en esta oportunidad, en materia tan sensible como lo es el Derecho de Huelga, en sentido contrario a dicho principio efectuando una interpretación restrictiva: tanto de su titularidad -que considera limitada a las organizaciones sindicales desconociendo como sujeto titular del mismo al colectivo de trabajadores- como en cuanto a su ejercicio.

Así pues, retrocediendo a épocas que creíamos superadas, condiciona la posibilidad de su ejercicio a lo que pudiera resultar de una posterior declaración de legalidad o ilegalidad de su convocatoria, lo que no encuentra apoyatura en norma vigente alguna.

El cuestionamiento que despierta el pronunciamiento referido se ve agravado al advertir que, en sus considerandos, se ha recurrido a una metodología inadmisibles para un tribunal de justicia, como es: efectuar recortes parciales del texto de ciertas normas, haciéndoles decir lo contrario a lo que efectivamente dice su texto completo (que es fácilmente perceptible en el recorte que se efectúa en el Considerando 12 respecto del art. 8 del PIDESC); realizar interpretaciones forzadas en sentido contrario a los términos que expresamente utilizan las normas (como se aprecia en el Considerando 13 respecto de la Carta Internacional Americana de Garantías Sociales); o bien referir en apoyo de su tesis -que pareciera preceder a los fundamentos de la misma- a algunos dictámenes de los órganos internos de control de la OIT que fueron efectuados para situaciones diferentes a la planteada, y soslayando si más, otros, que contrarían la posición que asume el Alto Tribunal.

La evaluación restrictiva de la Corte Suprema de Justicia de la Nación sobre el Derecho de Huelga y la opacidad en la metodología usada para la construcción de los fundamentos de la sentencia, son graves señales que despiertan una honda

2016-12
05-07-2016

preocupación, pues nos encontraríamos ante la posibilidad de un nuevo retroceso en las concepciones de la misma sobre el Derecho Social.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 5 de julio de 2016.

Dr. Guillermo Goldstein
Secretario General

Dr. Manuel Cuiñas Rodríguez
A/C Presidencia